

Rad. 76111-31-10-002-2023-00296-00

Paso a Despacho este proceso, a fin de proveer.

Buga, 20 de diciembre de 2023

Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 1365

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la parte actora dentro de este proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal, promovido a través de apoderado judicial por la señora DIANA VANESSA ECHEVERRI FERNÁNDEZ en contra del señor CESAR AUGUSTO BOLIVAR DÁVILA, no subsanó la demanda, se procederá a rechazarla y se harán los ordenamientos del caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º RECHAZAR la presente demanda por lo anotado en esta providencia.

2º ABSTENERSE de ordenar la devolución de los anexos, toda vez que se encuentra en expediente virtual.

3º. EJECUTORIADO este auto archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos. Diligénciese el respectivo formato de compensación

NOTIFÍQUESE:

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACION DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 216 HOY, 26 DE DICIEMBRE DE 2023, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO
--

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2968881b370d68fe62526d031c65468840dff85ff691a131181dda086f4781a3**

Documento generado en 22/12/2023 02:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>